



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA

AÑO 2001

VOL. LII

San Juan, Puerto Rico

Martes, 3 de julio de 2001

Núm. 3

A las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana (11:49 a.m.) de este día, martes, 3 de julio de 2001, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

#### INVOCACION

El Diácono Ramón Rodríguez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO RODRIGUEZ: Lectura de la primera carta de San Pablo a los romanos: "Todos han de estar sometidos a las autoridades superiores, pues no a la autoridad, sino bajo Dios, y las que hay por Dios han sido establecidas, de suerte que quien resiste a la autoridad resiste a la disposición de Dios, y los que la resisten se atraen sobre sí la condenación. Porque los magistrados no son de temer para los que obran bien sino para los que obran mal. ¿Quieres vivir sin temor a la autoridad? Haz el bien y tendrás su aprobación porque es ministro de Dios para el bien. Pero si haces el mal, teme, que no en vano lleva la espada, es ministro de Dios vengador para castigo del que obra mal. Es preciso someterse, no sólo por temor del castigo, sino por conciencia." Es Palabra de Dios.

Te adoramos, Dios nuestro, y te amamos con todo el corazón, te damos gracias por habernos creado, hechos hijos tuyos y conservarnos en la vida hasta el presente día. Te ofrecemos las deliberaciones y acciones que este Cuerpo senatorial desarrollará y aprobará durante el transcurso de esta tarde y parte de la noche. Permite, Padre Amado, que sus trabajos se ejecuten según tu santa voluntad y que sean para la mayor gloria de tu nombre. Líbralos de caer en diferencias inoficiosas, que tu gracia y tu poder estén siempre con ellos y con los suyos.

Señor, Tú que lo hiciste todo armonioso, te pedimos que sus tareas las comiencen con entusiasmo, con alegría, con ilusiones, y finalicen en solidaridad fraterna, todo esto te lo pedimos en el Nombre de tu Hijo Jesús, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

## **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se deje para un turno posterior la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

### **PROYECTO DEL SENADO**

P. del S. 686

Por el señor Rodríguez Otero:

"Para enmendar el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de disponer que el examen[sic] de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año."

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 739

Por la señora Burgos Andújar:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Don Santos Alonso Maldonado, en ocasión de su premiación como Master Entrepreneur 2001, otorgado por la firma Ernst & Young a través de su Programa Empresario(a) del Año."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 740:

Por los señores Fas Alzamora y Báez Galib:

"Para disponer el traspaso gratuito a la Fundación Luis Muñoz Marín del escritorio ocupado por don Luis Muñoz Marín en el Hemiciclo del Senado durante su último término como Senador y funcionario electo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que dicha Fundación lo tenga a título de dueño para su conservación y exposición."

(ASUNTOS INTERNOS)

## **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De BIDS Procurement Report, una comunicación, remitiendo folleto informativo, Volumen 20, Número 25, de 2 de julio de 2001.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por recibida la solicitud de la información al Cuerpo, notificaciones y otras comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibida.

### **PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 127; 155; 227; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 266 y 281.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador José A. Ortiz-Dalio ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retiren las Resoluciones Conjuntas del Senado 418, 419 y 420, las cuales fueron radicadas el 22 de junio de 2001."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero senador Ortiz-Dalio, solicitando respetuosamente, que se retiren las Resoluciones Conjuntas del Senado 418; 419 y 420, radicadas el 22 de junio de 2001, son de su autoría y si las Comisiones a las cuales fueron referidas no han actuado, que se proceda a retirar las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con la moción presentada por el senador Ortiz-Dalio para que se retiren las Resoluciones Conjuntas del Senado 418, 419 y 420, radicadas el 22 de junio del 2001.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Vigoreaux Lorenzana.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para hacer unas expresiones, no controversiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con sus declaraciones.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Gracias, señora Presidenta y compañeros, tantos los que están aquí como los que están en la oficina. En la tarde de hoy, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), la Cámara y el Senado le van a rendir un merecido reconocimiento al destacado ingeniero civil y ejecutivo empresarial puertorriqueño, don Rigoberto Rivera Mercado, por su extraordinaria contribución al desarrollo económico de la isla a través de sus ejemplarizantes ejecutorias profesionales.

Este distinguido puertorriqueño en su haber tiene proyectos como El Hotel Conquistador, el Centro de Bellas Artes, entre otros, y tanto el Presidente de la Cámara como el Presidente del Senado han entendido que se debe reconocer la labor de este gran puertorriqueño.

Simplemente, quisiera hacer una exhortación a los compañeros Senadores, para que nos acompañen en esta actividad en la tarde de hoy que será a las tres de la tarde (3:00 p.m.) aquí en el Salón de Mujeres Ilustres. Entre alguno de los muchos invitados que se darán cita en la tarde de hoy aquí, está el ex-Gobernador, Honorable Rafael Hernández Colón, estará compartiendo con nosotros en la tarde de hoy. Así que simplemente es una exhortación para que los amigos nos acompañen en esta tarde a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en este homenaje que, como repito, es de parte de Cámara y Senado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Muchas gracias, señor Senador, quedan todos cordialmente invitados a la actividad, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 186, con su informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen, señora Presidenta, los Proyectos del Senado 644 y el 645; y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluyen los Proyectos del Senado 644 y 645.

SR. DALMAU Santiago: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le dé lectura a dichas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 186, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a varios programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para repavimentación de caminos, cunetones, construcción de techos de canchas, centros comunales,

puentes, mejoras a acueductos rurales y otras obras y mejoras de carácter permanente en comunidades aisladas y otros sectores.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a los programas de la Corporación para el Desarrollo Rural, que se detallan a continuación, la cantidad de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la subvención de iniciativas comunitarias, repavimentación de caminos, cunetones, construcción de techos de canchas, centros comunales, puentes, mejoras a acueductos rurales y otras obras y mejoras de carácter permanente en comunidades aisladas y otros sectores en comunidades de la zona rural.

a) Construcción y reconstrucción de caminos, carreteras, cunetones, Encintados y asfalto de calles	\$3,160,565
Construcción de techos de canchas, centros comunales y Puentes	778,440
c) Obras y mejoras de carácter permanente	5,301,775
d) Mejoras a acueductos rurales	251,915
Construcción de paseo y ornamentación, Bo. La Olimpia, Sector Saltillo, Adjuntas	107,305
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,600,000</b>

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural el uso de un ocho por ciento (8%) de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 186, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 5,

después de "sectores" insertar y; y para autorizar el traspaso, pareo y destinar hasta un ocho (8) por ciento para gastos administrativos de los fondos asignados".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 186, tiene el propósito de asignar a varios programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para repavimentación de caminos, cunetones, construcción de techos de canchas, centros comunales, puentes, mejoras a acueductos rurales y otras obras y mejoras de carácter permanente en comunidades aisladas y otros sectores; y para autorizar el

traspaso, pareo y destinar hasta un ocho (8) por ciento para gastos administrativos de los fondos asignados.

Los recursos económicos solicitados por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, serán utilizados para hacer mejoras a caminos, cuntones, canchas, centro comunales, puentes, acueductos rurales y otras obras permanentes según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Los fondos para cumplir con los propósitos que se establecen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto de Mejoras Permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2001-2002.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal,

Corporaciones Públicas y Asuntos

Urbanos"

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 644, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

### "LEY

Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, a fin de proveer créditos contributivos por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda según dispuesto en esta ley, determinar las inversiones en infraestructura elegibles para los créditos contributivos provistos en esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a, en coordinación con el Secretario de Hacienda, aprobar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para implementar esta ley; disponer penalidades y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico darle la mayor de las prioridades a buscar la solución al problema de la falta de vivienda adecuada. Un estudio realizado hace aproximadamente dos años concluyó que se necesita un promedio de 12,000 nuevas viviendas anuales en un período de cinco (5) años (1999-2003), para cubrir la creciente demanda en este sector. Por esta razón, es necesario que nuestro Gobierno tome un rol activo en la promoción y desarrollo de proyectos de vivienda.

También, es política pública de este Gobierno, que la vivienda esté fundamentada en los conceptos de familia, hogar, orgullo, integridad personal y comunitaria y el énfasis en la autogestión. De esta forma, se contribuye a un desarrollo social y emocional más pleno. Por esta razón, es nuestra meta ayudar , y facilitar, la construcción y rehabilitación de cien mil (100,000) unidades de vivienda de todo tipo durante los próximos cuatro (4) años. El desarrollo de viviendas depende de un esfuerzo continuo y concertado por parte del sector público y del sector privado. Para alcanzar esta

meta, se realizarán cambios paulatinos para agilizar los trámites de obtención de permisos por las agencias correspondientes. De igual manera, se trabajará para que el rol del Departamento de la Vivienda sea transformado y se convierta en el promotor principal de la industria de la construcción de hogares en Puerto Rico.

Por otro lado, es importante señalar que la nueva tendencia en la legislación federal, y por lo tanto, en la asignación de fondos federales, tiene como fin estimular la transición de la beneficencia al trabajo. Cónsono con esta nueva política pública federal es importante promover servicios que faciliten la transición de las familias, desde el arrendamiento de una vivienda pública hasta la adquisición de sus propias residencias.

Enmarcado en esta problemática social y con la política pública adoptada, la iniciativa "La Llave para tu Hogar" persigue abrirle una nueva oportunidad a nuestras familias para que puedan realizar su sueño de poseer su propia vivienda. Las acciones de nuestro Gobierno, bajo esta iniciativa, serán un instrumento para poner en manos de las familias puertorriqueñas los mecanismos necesarios para alcanzar el sueño de adquirir sus propias viviendas. El desarrollo de la vivienda depende de un esfuerzo continuo y coordinado entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la empresa privada. Por tal motivo, el Gobierno será socio con la empresa privada y contribuirá de diversas maneras al desarrollo de la infraestructura necesaria para viabilizar los proyectos de vivienda, de forma que el desarrollador no tenga que pasarle al comprador todo el costo de tal infraestructura.

Con esta política pública en mente, esta Ley proveerá para un crédito contributivo por la inversión en infraestructura de vivienda realizada por los desarrolladores en proyectos que el Departamento de la Vivienda entienda promueven el bienestar de nuestro pueblo. Mediante esta Ley se crea un crédito contributivo equivalente a una porción de la inversión en infraestructura que sirva proyectos residenciales, para así rebajar los costos de construcción de los proyectos residenciales en Puerto Rico y de esta forma hacer las viviendas más accesibles a nuestros residentes.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título.-**

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda".

### **Artículo 2. - Declaración de Política Pública.-**

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilitar la construcción y rehabilitación de cien mil (100,000) unidades de vivienda de todo tipo en los próximos cuatro años para satisfacer las necesidades de la población. Mediante la creación de un crédito contributivo por la inversión en infraestructura de vivienda se rebajarán los costos de construcción, permitiendo así que las familias puertorriqueñas no tengan que pagar precios exorbitantes al momento de adquirir su propia residencia. Mediante esta Ley, se suman esfuerzos entre el sector público y el sector privado para permitir el desarrollo de proyectos de vivienda adecuada a precios razonables.

### **Artículo 3.- Definiciones.-**

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que se expresan a continuación, salvo que del propio contexto en que se utilicen los mismos se desprenda lo contrario:

"Agencia".- es cualquier departamento, administración, negociado, oficina, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El término Agencia no incluirá ninguno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"ARPE".- es la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico".

(c) "Autoridad de Acueductos y Alcantarillados".- es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico".

(d) "Autoridad de Energía Eléctrica".- es la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

(e) "Cambio de control".- es la venta, gravamen, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de diez por ciento (10%) o más de las acciones, interés o participaciones en el capital de la corporación, sociedad, o entidad a una sola persona o grupo de personas actuando en común acuerdo, ya sea en una sola o en varias transacciones con ese propósito, o que resulte en la tenencia o control por cualquier persona o grupo de personas actuando en común acuerdo, del diez por ciento (10%) o más de las acciones, interés o participaciones en el capital de dicha corporación, sociedad o entidad.

(f) "Certificado de Aprobación".- es la concesión escrita emitida de conformidad con las disposiciones de esta Ley, mediante la cual el Secretario de la Vivienda notifica su aprobación a una solicitud de Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda y las condiciones impuestas a la misma. Este Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda estará disponible según se dispone en el Artículo 4(d) de esta Ley.

(g) "Código de Rentas Internas de 1994".- es el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

(h) "Crédito" o "Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda".- es el crédito contributivo concedido al peticionario por el Secretario de la Vivienda, previa consulta al Secretario de Hacienda, por medio de un Certificado de Aprobación al amparo de esta Ley. El peticionario podrá aplicar este Crédito contra cualquier contribución determinada bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 1017 y la contribución alterna a individuos de la Sección 1014.

(i) "Departamento de Hacienda".- es el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado por la Sección VI del Artículo 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

(j) "Departamento de Recursos Naturales y Ambientales".- es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales".

(k) "Departamento de la Vivienda".- es el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico".

(l) "Departamento de Transportación y Obras Públicas".- es el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 212 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971.

(m) "Departamento del Trabajo".- es el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo de Puerto Rico".

(n) "Desarrollador".- es toda persona que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de

urbanización y proyectos de vivienda de interés social, vivienda de clase media, vivienda ordinaria o de la construcción en grande escala de viviendas, bien del tipo individual o multipisos.

(o) "Exacción por Impacto".- es todo cargo o derecho impuesto por las agencias o municipios concernidos a todo nuevo proyecto de desarrollo que tenga un impacto en los usos dotacionales de dominio público en infraestructura, dentro o fuera de los límites del proyecto. Los Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda podrán ser utilizados contra los cargos por exacción por impacto según lo dispuesto en esta Ley.

(p) "Familia o persona de clase media".- es toda familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América y que no exceda del treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad máxima asegurable por la Administración de Vivienda Federal (Federal Housing Administration, FHA) para el área.

(q) "Familia o persona de ingresos bajos o moderados".- es toda familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(r) "Fondo del Seguro del Estado".- es la Corporación para el Fondo del Seguro del Estado creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, según enmendada.

(s) "Infraestructura".- son aquellas obras capitales, mejoras y facilidades de interés público sustancial, construidas en conjunto con la construcción de un Proyecto de Vivienda, tales como sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y eliminación de aguas de albañal, líneas o troncales sanitarias o de agua potable, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, tanques u otras facilidades para el servicio de agua potable o tratamiento de aguas servidas, sistemas de eliminación de desperdicios sólidos o peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas de energía eléctrica incluyendo líneas de distribución o conexión de energía eléctrica, subestaciones y cualquier otra obra o mejora para brindar servicio de energía eléctrica, carreteras, accesos, intersecciones vehiculares, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, puentes, túneles, sistemas de transportación incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo teléfonos y sistemas u obras de control de aguas pluviales incluyendo lagos, canales y otras obras para manejar las aguas pluviales, facilidades para televisión por cable y otras similares, que el Secretario de la Vivienda apruebe, y que vayan a ser utilizadas dentro de un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se finalice su construcción, en más de un setenta y cinco por ciento (75%) para servir proyectos de vivienda. El Secretario de la Vivienda en consulta con el Secretario de Hacienda, mediante reglamento, determinará como se computará dicho término de tiempo y bajo que circunstancias se podrá extender el mismo. A petición del Departamento de la Vivienda, el título de propiedad de toda obra de infraestructura será transferido, libre de gravámenes, por el peticionario al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(t) "Interés propietario mayoritario".- es cualquier persona que posea o tenga control, o quien ha entrado en un acuerdo para poseer o controlar, directa o indirectamente, por lo menos diez por ciento (10%) de cualquier clase de acciones de una corporación, del capital social de una sociedad o de participaciones en una entidad. Para fines de determinar las acciones o la participación en el capital social de una sociedad o de participación en una entidad, serán de aplicación las reglas especiales de la Sección 1028 del Código de Rentas Internas de 1994.

(u) "Inversión".- es la cantidad de dinero aportado por un desarrollador a un proyecto de infraestructura para un proyecto de vivienda, el cual puede provenir de financiamiento, aportaciones

de los propios fondos del peticionario o de cualquier otra fuente que el Departamento de la Vivienda considere aceptable y cónsona con la política pública establecida en esta Ley.

(v) "Junta de Planificación".- es la Junta de Planificación de Puerto Rico creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

(w) "Persona".- es toda empresa, corporación, sociedad, sociedad mercantil, sociedad especial, individuo, o grupo de individuos; un fideicomiso, una sucesión y cualquier otra persona natural o jurídica.

(x) "Peticionario".- es el desarrollador de un proyecto de vivienda que ha presentado una solicitud de Créditos por Inversión en Infraestructura de Vivienda al amparo de esta Ley.

(y) "Proyecto de Vivienda".- es el plan de desarrollo de urbanización para viviendas sometido por un desarrollador para el cual ha obtenido los correspondientes endosos, aprobaciones y permisos de las agencias concernientes.

(z) "Secretario de Hacienda".- es el Secretario del Departamento de Hacienda o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de Hacienda.

(aa) "Secretario de la Vivienda".- es el Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda.

(bb) "Vivienda de Clase Media".- es toda aquella unidad de vivienda cuyo precio total de venta exceda el precio máximo para viviendas de interés social, según éste varíe de tiempo en tiempo, pero no exceda del ochenta por ciento (80%) del máximo asegurable por la Administración de Vivienda Federal (Federal Housing Administration, FHA) para el área.

(cc) "Vivienda de Interés Social".- es toda aquella vivienda cuyo precio no exceda el máximo establecido por la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda".

(dd) "Vivienda ordinaria".- es aquel tipo de vivienda que no esté comprendida dentro de la definición de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Clase Media.

Para los fines de esta ley, cualquier término o frase definido en el singular también incluirá su uso en el plural.

#### **Artículo 4.- Crédito por Inversión en Infraestructura.-**

**(a) Regla General.-** Sujeto a las disposiciones de esta Ley, todo peticionario podrá cualificar para un Crédito por (a) Regla general Inversión en Infraestructura de Vivienda por la inversión que realice en la construcción de infraestructura.

Para efectos del cómputo del crédito provisto bajo esta Ley, se tomará en consideración únicamente aquella Inversión en Infraestructura de Vivienda recomendada por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda una vez analizados los méritos de la solicitud de Créditos por Inversión en Infraestructura de Vivienda ("Pre-Application Conference").

El Secretario de la Vivienda, previa consulta con el Secretario de Hacienda, tendrá discreción para conceder, cuando los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo ameriten, los créditos provistos en esta Ley con relación a inversión en infraestructura, realizada en proyectos comenzados entre el primero de enero de 2001 y la fecha en que entre en vigor el reglamento a que se hace referencia en el Artículo 7 de esta Ley.

**(b) Cómputo del Crédito.-** El Crédito a ser concedido al peticionario se compondrá de dos partes: (i) un crédito por concepto de la inversión en infraestructura requerida por cualquier agencia que beneficie proyectos de viviendas y otros proyectos que no pertenecen al peticionario o en los cuales el peticionario, sus accionistas, socios o personas poseyendo un interés sobre el mismo, no

posean un interés propietario mayoritario y (ii) un crédito por concepto de la inversión en infraestructura que beneficie el Proyecto de Vivienda del Peticionario.

Antes de hacer el cómputo de este crédito, el Secretario de la Vivienda determinará:

- (A) El costo total del proyecto de Infraestructura;
- (B) La capacidad total del proyecto de Infraestructura;
- (C) La cuantía de la capacidad total que será utilizada o que beneficiará proyectos o urbanizaciones de viviendas que no pertenecen al peticionario;
- (D) La cuantía de esta capacidad que será utilizada o que beneficiará proyectos que no son de viviendas;
- (E) La cuantía de la capacidad que se prevea no será utilizada para ningún propósito (o sea, capacidad excesiva);
- (F) La cuantía de la capacidad total que será utilizada o que beneficiará el proyecto de vivienda del peticionario;
- (G) La proporción (expresada como una fracción del costo total) del proyecto de vivienda que será dedicada a Vivienda de Interés Social;
- (H) La proporción (expresada como una fracción del costo total) del proyecto de vivienda que será dedicada a Vivienda de Clase Media; y
- (I) La proporción (expresada como una fracción del costo total) del proyecto de vivienda que será dedicada a otros propósitos (e.g. viviendas que no cualifican como Vivienda de Interés Social o Vivienda de Clase Media o estructuras comerciales o turísticas).

La cantidad del crédito por concepto de la inversión en infraestructura que beneficia proyectos de vivienda y otros proyectos que no pertenecen al peticionario (o en aquellos proyectos en que el peticionario, sus accionistas, o socios no poseen un Interés Propietario Mayoritario) será el cien por ciento (100%) del costo proporcional de aquella porción del proyecto de infraestructura que beneficiará proyectos de vivienda y otros proyectos que no pertenecen al peticionario. Expresado en forma matemática, esta cantidad del crédito es igual al monto bajo el inciso (b)(A) multiplicado por una fracción cuyo numerador es el monto bajo el inciso (b)(C) sumado al monto bajo el inciso (b)(D) y el denominador es el monto bajo el inciso (b)(B).

La cantidad del crédito por concepto de la inversión en infraestructura que beneficia el proyecto de vivienda del peticionario será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del costo proporcional de aquella porción de la infraestructura que beneficia vivienda de interés social, más un cincuenta por ciento (50%) del costo de aquella porción de la infraestructura que beneficia a la Vivienda de Clase Media. Expresado en forma matemática, dicha cantidad del crédito es igual a (I) el monto bajo el inciso (b)(A) multiplicado por dos fracciones, la primera de las cuales tiene como numerador el monto bajo el inciso (b)(F) y tiene como denominador el monto bajo el inciso (b)(B), y la segunda de las cuales es igual al noventa por ciento (90%) de la fracción determinada bajo el inciso (b)(G), más (II) el monto bajo el inciso (b)(A) multiplicado por dos fracciones, la primera de las cuales tiene como numerador el monto bajo el inciso (b)(F) y tiene como denominador el monto bajo el inciso (b)(B), y la segunda de las cuales es igual al cincuenta por ciento (50%) de la fracción determinada bajo el inciso (b)(H).

**(c) Otros Créditos; Reducción.-** El total del Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda a ser otorgado bajo los incisos (b)(i) y (b) (ii) de este Artículo, se reducirán por (A) la cantidad total de créditos o beneficios contributivos concedidos a un peticionario al amparo de otras leyes o reglamentos que pueda utilizar contra los cargos de conexión al sistema de acueductos y alcantarillados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o contra cualquier cargo de exacción por impacto u otros cargos similares requeridos por los municipios o agencias concernientes y (B) la cantidad de créditos o beneficios contributivos concedidos por cualquier municipio o agencia o instrumentalidad estatal o federal que tomen como base para su concesión, la inversión realizada en la infraestructura del proyecto de vivienda propuesto.

**(d) Disponibilidad del Crédito; Término para construir la Infraestructura.-**

- (i) El crédito provisto en el inciso (a) de este Artículo estará disponible luego de que se complete la obra de infraestructura con relación a la cual se concederá el crédito y se cumplan los demás requisitos impuestos en esta Ley.
- (ii) El crédito provisto en el inciso (b) de este Artículo estará disponible luego de que se complete la obra de infraestructura y el proyecto de vivienda al cual la infraestructura sirve y se cumplan los demás requisitos impuestos en esta Ley.
- (iii) El crédito provisto al amparo de esta Ley estará disponible una vez la inversión en la infraestructura sea certificada por el Secretario de la Vivienda y el Secretario de Hacienda certifique la disponibilidad de los créditos según dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley. El Secretario de la Vivienda podrá requerirle al peticionario todos los documentos e información que estime necesarios para certificar la inversión en la infraestructura del proyecto de vivienda y la terminación de la misma o del Proyecto de Vivienda, incluyendo pero no limitándose a permisos de uso, declaraciones juradas y certificaciones de construcción y documentos similares;
- (iv) La obra de infraestructura deberá completarse en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el Secretario de la Vivienda expida el Certificado de Aprobación correspondiente. El Secretario de la Vivienda podrá a su discreción, modificar o extender el término provisto en este inciso cuando los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo ameriten. El Secretario de la Vivienda podrá cobrar nuevamente el cargo o derecho de tramitación dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, por cualquier solicitud de extensión del término anteriormente dispuesto.

**(e) Arrastre del Crédito.-** Todo Crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

**(f) Cesión del Crédito.-**

- (i) El Crédito provisto bajo esta Ley podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido por el peticionario, en su totalidad o parcialmente. Una vez así transferido, el crédito no podrá ser cedido o de cualquier otra forma transferido. Para propósitos de este inciso un cambio de control del peticionario no constituirá una transferencia del crédito provisto bajo esta Ley.
- (ii) El Peticionario que haya cedido o transferido todo o parte de su crédito, así como el adquirente del crédito, notificará al Secretario de Hacienda la cesión o transferencia mediante declaración jurada a tales efectos que, será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión o transferencia del crédito. La declaración jurada contendrá la información que el Secretario de Hacienda disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos.
- (iii) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito estará exento de tributación bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, hasta una cantidad igual al monto del crédito cedido o transferido. El valor de cualquier propiedad recibida por el peticionario a cambio del crédito será determinado en la forma que el Secretario de la Vivienda, en conjunto con el Secretario de Hacienda establezcan, lo cual incluirá una tasación realizada por un tasador debidamente licenciado.

**(g) Error en el cómputo del crédito.-** Si por error el Departamento de la Vivienda concede a un peticionario un crédito mayor al que le correspondía, conforme la Inversión en Infraestructura realizada, este exceso se adeudará por el Desarrollador como contribución sobre ingresos,

incluyendo cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables desde la fecha en que el referido crédito fue utilizado. El Secretario de la Vivienda notificará al Departamento de Hacienda del exceso del crédito.

**(h) Deducción.-** Para propósitos de las deducciones del ingreso bruto bajo la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de 1994, el costo de la Infraestructura por la cual se obtengan créditos bajo esta Ley será reducido por el monto de los créditos concedidos al peticionario bajo esta Ley. En el cómputo de la cantidad de inversión que cualifica para el crédito concedido bajo esta Ley, no se restarán las deducciones que haya tomado el peticionario en sus planillas de contribución sobre ingresos, por el período de tiempo anterior a la otorgación de los créditos, correspondientes a los intereses pagados por el dinero tomado a préstamo utilizado para la obras de infraestructura.

**Artículo 5. - Tope Máximo de Créditos por Año.-**

El Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Departamento de Hacienda, podrá aprobar hasta quince millones de dólares (\$15,000,000.00) en Créditos por Inversión en Infraestructura de Vivienda durante cada año fiscal. En caso de que el Departamento de la Vivienda entendiese se necesitara una cantidad mayor de crédito durante un año fiscal en particular, para atender los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá solicitar al Departamento de Hacienda que autorice una cantidad adicional de créditos hasta un máximo de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00), en total por año.

Antes de aprobar cualquier solicitud de créditos bajo esta Ley, el Secretario de la Vivienda obtendrá del Secretario de Hacienda una certificación sobre la cantidad corriente de los créditos disponibles para el año fiscal en cuestión. Si en algún año fiscal el Departamento de la Vivienda no concede créditos por la cantidad total permitida, éste podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente el remanente en créditos no concedidos en un año fiscal particular.

**Artículo 6.- Disponibilidad de Infraestructura; Cargos a terceros por el Uso de la Infraestructura disponible.-**

La capacidad de uso de la infraestructura que esté disponible para uso por terceros, se pondrá a la disposición del Departamento de la Vivienda para que éste disponga de la misma en su entera discreción según los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente se faculta al Secretario de la Vivienda a imponer y cobrar un derecho o cargo a los desarrolladores y personas que se beneficien o utilicen la infraestructura disponible desarrollada por cualquier peticionario a quien se le concedió un crédito. El cargo o derecho a ser cobrado por el uso de estas facilidades será determinado por el Secretario de la Vivienda en conjunto con el Secretario de Hacienda, mediante reglamento a los efectos.

**Artículo 7. - Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos.-**

**(a) Solicitud.-** Todo desarrollador que interese obtener un Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda al amparo de esta Ley, deberá radicar una solicitud en el Departamento de la Vivienda, con copia en el Departamento de Hacienda, con los documentos e información que sean requeridos por el reglamento que el Secretario de la Vivienda promulgue a tales efectos. Este reglamento deberá ser promulgado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

**(b) Requisitos; Derechos.-** Entre la información y documentos que deberá requerir el Secretario de la Vivienda con la solicitud de Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda se encuentra lo siguiente:

- (i) Una declaración jurada que contenga en detalle la siguiente información:
  - A. Nombre, dirección y número de seguro social del peticionario;
  - B. Nombre y dirección del representante legal del peticionario;
  - C. Nombre y número de seguro social de los accionistas, si el peticionario es una corporación, o de los socios, si es una sociedad;

- D. Disposición legal bajo la cual se solicita el Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda y explicación de por qué cualifica;
- E. Localización y descripción del proyecto de vivienda y de la obra de infraestructura a construirse en el mismo;
- F. Descripción del área geográfica a beneficiarse con la obra de infraestructura y la capacidad de esta infraestructura;
- G. Estimado del por ciento de infraestructura que se reserva el peticionario para uso interno de su proyecto de vivienda existente o futuro;
- H. Fecha estimada de comienzo y terminación de la obra de infraestructura;
- I. El costo total del proyecto de infraestructura;
- J. La capacidad total de dicho proyecto de infraestructura;
- K. La cuantía de la capacidad total que será utilizada o que beneficiará proyectos o urbanizaciones de viviendas que no pertenecen al peticionario;
- L. La cuantía de la capacidad que será utilizada o que beneficiará proyectos que no son de viviendas;
- M. La cuantía de la capacidad que se prevee no será utilizada para ningún propósito (o sea, capacidad excesiva);
- N. La cuantía de la capacidad total que será utilizada o que beneficiará el proyecto de vivienda del peticionario;
- O. La proporción (expresada como una fracción del costo total) del proyecto de vivienda que será dedicada a vivienda de interés social;
- P. La proporción (expresada como una fracción del costo total) del proyecto de vivienda que será dedicada a vivienda de clase media;
- Q. La proporción (expresada como una fracción del costo total) del proyecto de vivienda que será dedicada a otros propósitos (e.g. viviendas que no cualifican como vivienda de interés social o vivienda de clase media, o estructuras comerciales o turísticas).

(ii) La radicación de la solicitud de Crédito por Inversión en Infraestructura deberá venir acompañada de copia certificada del permiso de urbanización expedido por ARPE, según la etapa en que se encuentre, el cual debe describir en detalle los costos del desarrollo del proyecto de vivienda y de la infraestructura relacionada y copia de cualquier otro permiso expedido.

(iii) El Peticionario deberá acompañar con la solicitud un cheque certificado o giro postal por la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) a favor del Secretario de Hacienda para cubrir los gastos de trámite e implementación de los propósitos de esta Ley.

El Secretario de la Vivienda, en coordinación con el Secretario de Hacienda, podrá aumentar esta cantidad, de tiempo en tiempo, mediante reglamento. Este cargo no será reembolsable.

(iv) Certificaciones negativas de deuda y certificación de radicación de planillas de la entidad, sus accionistas o socios.

(v) Cualquier otro documento o información que el peticionario estime conveniente someter o que el Secretario de la Vivienda le requiera por ser necesario para llevar a cabo un examen completo y cabal de la solicitud del peticionario.

#### **Artículo 8. - Aprobación de la Solicitud.-**

**(a) Criterios.-** El Secretario de la Vivienda evaluará toda solicitud de créditos de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y del reglamento que adopte al amparo de la misma dentro de los ciento veinte (120) días del recibo de la solicitud. En la evaluación de la solicitud, el Secretario de la

Vivienda deberá considerar la proporción de la Infraestructura a ser utilizada por el proyecto de vivienda existente y futuro del peticionario, así como el por ciento de capacidad de infraestructura que beneficiará a otros proyectos de vivienda o personas en terrenos que no sean propiedad del peticionario. El Secretario de la Vivienda deberá también tomar en consideración la Inversión en Infraestructura a realizarse con relación al costo total del proyecto de vivienda propuesto según surja del permiso de urbanización expedido por ARPE o de cualquier otro documento o método que el Secretario de la Vivienda estime conveniente utilizar. Además, el Secretario de la Vivienda podrá tomar en consideración, para la determinación de otorgar un Crédito bajo esta Ley, cómo el Proyecto de Vivienda propuesto beneficiará el bienestar de la comunidad impactada y cómo el mismo sirve los propósitos de esta Ley.

**(b) Endosos de otras agencias.-** La aprobación de la solicitud de Crédito por Inversión en Infraestructura de Vivienda deberá tener el endoso previo del Departamento de Hacienda y, dependiendo del tipo de infraestructura a desarrollarse, de las agencias o municipios con inherencia en la misma, incluyendo sin que se entienda como una limitación y según sea aplicable:

- (i) Junta de Calidad Ambiental
- (ii) Junta de Planificación
- (iii) Autoridad de Carreteras
- (iv) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- (v) Autoridad de Energía Eléctrica
- (vi) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Secretario de la Vivienda deberá remitir copia de la solicitud de crédito a las agencias concernidas, de acuerdo a la obra de infraestructura de la cual se trate, dentro del término de cinco (5) días de haber recibido la solicitud.

**(c) Evaluación por el Departamento de Hacienda.-** El endoso y aprobación correspondiente de la solicitud de crédito por parte del Secretario de Hacienda se atenderá a las siguientes disposiciones:

- (i) El Secretario de Hacienda evaluará la solicitud de Crédito para cumplimiento con las leyes contributivas aplicables o cualquier otra ley que pueda estar bajo la jurisdicción del Secretario de Hacienda y enviará su recomendación al Secretario de la Vivienda dentro de los sesenta (60) días de la radicación con el Secretario de Hacienda de la copia de la solicitud. El Secretario de Hacienda podrá requerir como condición a su endoso y aprobación que el peticionario preste una fianza u otra forma de garantía a favor del Departamento de Hacienda para responder en caso de que los créditos sean revocados. Si el Secretario de Hacienda no somete sus recomendaciones al Secretario de la Vivienda dentro del período de sesenta (60) días, contados desde la fecha de radicación con el Secretario de Hacienda, se estimará que la solicitud ha recibido una recomendación favorable del Secretario de Hacienda. Toda recomendación desfavorable del Secretario de Hacienda deberá ser acompañada por los fundamentos que sustentan tal recomendación.
- (ii) Una vez se haya recibido la recomendación favorable del Secretario de Hacienda o haya transcurrido el período de sesenta (60) días sin recibir la recomendación del Secretario del Hacienda, el Secretario de la Vivienda tendrá sesenta (60) días para aprobar o denegar la solicitud. El Secretario de la Vivienda deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor a ciento veinte (120) días desde la fecha de la debida radicación de una solicitud. De aprobar la solicitud, el Secretario de la Vivienda emitirá el Certificado de Aprobación especificando los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar del Crédito por Inversión en Infraestructura.

**(d) Certificado de Aprobación.-** De considerar favorablemente la solicitud de Crédito de conformidad con esta Ley y el reglamento que se promulgue al amparo de la misma, el Secretario de la Vivienda emitirá el correspondiente Certificado de Aprobación al peticionario.

**Artículo 9. - Transferencia del Crédito; Cambio de Control del Desarrollador.-**

**(a) Regla general.** - La transferencia del Crédito obtenido bajo esta Ley o de las acciones, participaciones, propiedad o cualquier interés propietario mayoritario, que constituya un cambio de control, del peticionario a otra Persona requerirá la aprobación previa del Secretario de la Vivienda, con el endoso del Secretario de Hacienda. Si la transferencia se efectúa sin la aprobación previa, el crédito será nulo al momento de ocurrir la transferencia. No obstante lo anterior, el Secretario de la Vivienda podrá aprobar cualquier transferencia efectuada sin su aprobación con efecto retroactivo cuando, a su juicio, las circunstancias del caso ameriten la aprobación, tomando en cuenta los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo de infraestructura de esta Ley. Toda solicitud de transferencia bajo este Artículo deberá ser aprobada o denegada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su radicación. Cualquier solicitud de transferencia que no sea aprobada o denegada dentro de este período se considerará aprobada. La denegación a una solicitud de transferencia deberá hacerse por escrito, y además, detallará los fundamentos por los cuales se deniega la misma.

**(b) Excepciones.** - Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo del Secretario de la Vivienda:

- (i) la transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia;
- (ii) la transferencia de las acciones o participaciones del peticionario cuando la transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio de control del peticionario;
- (iii) la prenda o hipoteca otorgada en el curso ordinario de los negocios con el propósito de proveer una garantía de una deuda bona fide. Cualquier transferencia de control, título o interés en virtud de este contrato estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de este Artículo;
- (iv) la transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o un juez de quiebra a un síndico fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de este Artículo.

**(c) Notificación.** - Toda transferencia incluida en las excepciones del inciso (b) de este Artículo será informada por el peticionario al Secretario de la Vivienda y el Secretario de Hacienda dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado.

**Artículo 10. - Denegación, revocación y limitación de los beneficios de esta Ley.-**

**(a) Denegación y reconsideración.-** El Secretario de la Vivienda podrá denegar cualquier solicitud radicada al amparo de esta Ley cuando determine en su sana discreción que no se necesita, tomando en consideración los hechos presentados, la naturaleza, condición e inversión a realizarse en la infraestructura, las necesidades de infraestructura en el área donde se pretende desarrollar el proyecto de vivienda, así como la localización del proyecto, su impacto ambiental y otros factores que, a su juicio, sean relevantes.

El peticionario, una vez haya sido notificado de una denegación por virtud de las disposiciones de este Artículo, podrá solicitar del Secretario de la Vivienda una primera y única reconsideración, a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento que el Departamento de la Vivienda promulgue para estos propósitos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Al reconsiderar la solicitud, el Secretario de la Vivienda podrá considerar cualquier otro término o condición, que no exceda los

beneficios que dispone esta Ley y que en su sano criterio, sea necesario para asegurar los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo de infraestructura de esta Ley.

**(b) Bases y procedimientos para revocación; recobro del crédito.** - El Secretario de la Vivienda podrá revocar los créditos concedidos bajo esta Ley al peticionario, previa la recomendación del Secretario de Hacienda, luego de permitir al peticionario comparecer y ser oído. El Secretario de la Vivienda podrá determinar que esta revocación será efectiva desde la fecha en que el peticionario sea declarado culpable de la violación en que se fundamenta la determinación, en los siguientes casos:

- (i) Cuando el peticionario incumpla con cualquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta Ley, por los reglamentos promulgados bajo la misma, o por los términos contenidos en su Certificado de Aprobación, según sea el caso;
- (ii) Cuando el peticionario no complete la obra de infraestructura dentro del término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se expida el Certificado de Aprobación de Crédito.
- (iii) Cuando los beneficios de esta Ley hayan sido obtenidos mediante representaciones falsas o fraudulentas con relación a la descripción del proyecto de vivienda y de la infraestructura a construirse, o la descripción o estimado de proporción o capacidad de la infraestructura que beneficiará a otras Personas, o por cualquier otro hecho o circunstancia que en todo o en parte motivaron la aprobación de la solicitud de créditos.

Cuando se revoquen los Créditos concedidos al amparo de esta Ley, el peticionario adeudará la cantidad de los Créditos revocados más cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables. Estas cantidades se adeudarán como contribución sobre ingresos por el peticionario.

**Artículo 11.- Administración; Evaluación por el Departamento de Hacienda.** - Excepto cuando se revoquen los Créditos concedidos al amparo de esta ley, el Peticionario adeudará la cantidad de los Créditos revocados más cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables. Dichas cantidades se adeudarán como contribución sobre ingresos por el Peticionario.

**Artículo 12.- Penalidades.** -

Además de lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, el Secretario de la Vivienda podrá imponer a cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, una multa administrativa no menor de cinco mil dólares (\$5,000.00), ni mayor de cien mil dólares (\$100,000.00) por cada infracción.

**Artículo 13.- Reglamentación.** -

El Secretario de la Vivienda, en conjunto con el Secretario de Hacienda, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Ley.

**Artículo 14.- Decisiones administrativas serán finales.**

Todo peticionario adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Secretario de la Vivienda denegando una solicitud para los beneficios de esta Ley debidamente radicada o revocando y cancelando un Certificado de Aprobación de Crédito de conformidad con las disposiciones de esta Ley, una vez agotado el remedio provisto en el Artículo 10 de esta Ley, tendrá derecho a revisión judicial de la misma a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento a ser promulgado por el Secretario de la Vivienda a estos efectos, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Secretario de la Vivienda queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y la misma sea denegada, el tribunal ante el cual se

solicite la revisión puede decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Secretario de la Vivienda para conservar el status o los derechos de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda, sujeta a su aprobación y por el montante de las contribuciones al descubierto, más intereses, penalidades e intereses computados por el período de un año a la tasa legal prevaleciente.

**Artículo 15.- Derogación de Leyes y Reglamentos. -**

Cualquier ley, reglamento o parte de éstos, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier municipio, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogado, salvo que en ésta se disponga lo contrario. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de ley o reglamento en conflicto.

**Artículo 16.- Separabilidad. -**

Si cualquier artículo, inciso, cláusula, párrafo, sub-párrafo, o cualquier otra parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia emitida a estos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley y sus efectos estarán limitados al artículo, inciso, cláusula, párrafo o parte de esta Ley que fuera declarada inconstitucional.

**Artículo 17.- Vigencia.-**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 645, el cual ha sido descargado de las Comisiones de Vivienda; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**"LEY**

Para denominar la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; y derogar la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, a fin de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y transferir sus poderes, facultades, obligaciones y activos a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y adoptar la Resolución Núm. 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, excepto las disposiciones relativas a la composición de la Junta de Directores.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (el "Banco de la Vivienda"), corporación pública adscrita al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, se creó mediante la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, con el propósito de ayudar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus programas de subsidio y financiamiento de vivienda para familias y personas de ingresos bajos y moderados. El Banco de la Vivienda ha logrado con mucho éxito ejecutar aquellos programas diseñados para proveer y facilitar el financiamiento de viviendas de interés social.

Con el propósito de proveer financiamiento y servicios para crear y preservar viviendas de interés social, y así contribuir al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, proveyendo opciones de financiamiento para familias de ingresos bajos o moderados, la Junta de Directores del Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco Gubernamental de Fomento") creó mediante la Resolución Número 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico (la "Corporación"), como una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento.

En el presente, los programas de financiamiento de vivienda para familias de ingresos bajos o moderados se encuentran dispersos y desarticulados entre el Banco de la Vivienda y la Corporación. Esta Asamblea Legislativa entiende y declara que las funciones gubernamentales de facilitar y proveer financiamiento, directo e indirecto, para el desarrollo, rehabilitación y adquisición de viviendas de interés social, la administración de ciertos programas de viviendas, incluyendo programas de subsidio de viviendas, seguros hipotecarios, entre otros, y el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas unifamiliares y multifamiliares, de venta o renta, para familias o personas de ingresos bajos o moderados, deben estar consolidadas y coordinadas en un solo organismo gubernamental de manera que se evite la duplicidad de funciones y pueda cumplirse más efectivamente la responsabilidad gubernamental de fomentar el bienestar de sus habitantes y la economía de Puerto Rico.

Como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, la Corporación tiene la solidez fiscal y el acceso a los mercados secundarios necesarios para poder ofrecer con éxito más productos en los mercados de capital que sirvan como fuente de financiamiento para el desarrollo, rehabilitación y adquisición de viviendas de interés social, la administración de ciertos programas de viviendas, incluyendo programas de subsidio, seguros hipotecarios y el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas para su venta o alquiler a familias de ingresos bajos o moderados. La consolidación de los recursos, poderes, facultades y obligaciones relacionados con el financiamiento de la vivienda en una sola entidad fortalecerá la imagen del organismo de financiamiento, toda vez que una sola entidad para el financiamiento de viviendas de interés social tendrá mayor influencia en la negociación de acuerdos financieros con el gobierno federal y el sector privado, además de proveer un "One-Stop-Center" para desarrolladores de viviendas y banqueros hipotecarios.

Como resultado de esta evaluación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente derogar la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, y en su consecuencia disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda y ordenar la transferencia de todos sus poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, propiedades y demás activos, fondos, entre otros recursos y empleados, a la Autoridad a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Además, se adopta y se hace formar parte de esta Ley, la Resolución Número 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento y se redenomina la Corporación para que sea conocida como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que lo provisto en esta Ley servirá como una herramienta valiosa para el fortalecimiento de los programas de vivienda de interés social del país.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título Corto.-**

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico".

### **Artículo 2.- Definiciones.-**

(a) "Autoridad".- significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, nombre mediante el cual se conocerá, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, según se define más adelante.

(b) "Banco de la Vivienda". - significa el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, la cual se disuelve conforme a las disposiciones de esta ley.

(c) "Banco Gubernamental de Fomento". - significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

(d) "Corporación". - significa la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, creada al amparo de la Resolución Número 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, del Banco Gubernamental de Fomento, redenominada como Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

### **Artículo 3.- Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.-**

Se redenomina la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Cualquier referencia a la Corporación en cualquier otra ley o reglamento se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad. Se adopta la Resolución Número 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, excepto aquellas disposiciones relativas a la composición de la Junta de Directores.

### **Artículo 4.- Transferencia.-**

(a) Todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, propiedades y demás activos, fondos entre otros recursos, exenciones y privilegios del Banco de la Vivienda se transfieren a la Autoridad junto con todos sus fondos, activos, apropiaciones, derechos, récords, materiales, equipo y toda clase de propiedades y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

(b) Se considerarán como impuestas a la Autoridad todas las deudas, pasivos, obligaciones, acuerdos y convenios del Banco de la Vivienda a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Cualquier propiedad del Banco de la Vivienda que haya sido hipotecada, gravada o que haya servido de garantía a favor de cualquier tenedor de bonos u otro acreedor del Banco de la Vivienda, continuará sujeto a dicha hipoteca, gravamen o interés garantizado hasta que la hipoteca, gravamen o interés garantizado sea cancelado o terminado de acuerdo a sus términos y condiciones. Todos los bonistas u otros acreedores del Banco de la Vivienda y aquellas personas que tengan reclamaciones o contratos de cualquier tipo con el Banco de la Vivienda, tendrán derecho a reclamar a la Autoridad el cumplimiento de dichas deudas, reclamaciones y contratos en la misma forma en que podrían reclamar contra el Banco de la Vivienda. Los remedios disponibles para tales bonistas, acreedores y personas con derecho a tales reclamaciones o contratos no quedarán limitados o restringidos en ninguna forma por esta ley.

(c) Todos los empleados del Banco de la Vivienda se convertirán en empleados de la Autoridad a partir de la fecha de vigencia de esta ley. Ninguna de las disposiciones de esta ley afectará el derecho constitucional a la negociación colectiva que han disfrutado los empleados del Banco de la Vivienda, ni los derechos adquiridos por virtud de los acuerdos colectivos negociados bajo la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico".

(d) A todos los empleados afectados por la transferencia provista en esta ley se les garantizará todos sus derechos, privilegios, obligaciones y status de servicio civil, si alguno, adquirido bajo las leyes y reglamentos de personal vigentes a la fecha de vigencia de esta ley. Al igual que con respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o ahorro y préstamo existentes a los cuales podrían estar afiliados o pertenezcan a la fecha de vigencia de esta ley.

(e) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferidos a la Autoridad toda propiedad del Banco de la Vivienda a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

(f) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos del Banco de la Vivienda se mantendrán vigentes como los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares de la Autoridad hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por la Autoridad conforme a ley.

(g) Se ordena al Secretario de la Vivienda y al Director Ejecutivo de la Autoridad a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, acuerdos, convenios, propiedades y demás recursos transferidos mediante esta ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los programas de administración y servicios provistos por el Banco de la Vivienda. De forma tal que éstos no se vean afectados o interrumpidos.

(h) Cualquier referencia al Banco de la Vivienda en cualquier otra ley o reglamento se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad.

**Artículo 5.- Junta de Directores.-**

La Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico estará compuesta por siete miembros, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. Cuatro de ellos serán miembros ex officio, los cuales serán los siguientes: el Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de Directores; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico, y tres miembros del sector privado, quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

**Artículo 6.- Derogación de ley; Disolución del Banco de la Vivienda.-**

Se deroga la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, y en consecuencia se disuelve el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno.

**Artículo 7.- Cláusula de Salvedad.-**

Si surgiera cualquier conflicto entre los reglamentos o estatutos del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, se aplicará aquel reglamento o estatuto que sea más beneficioso para el solicitante de programas de vivienda, sus acreedores y sus empleados.

**Artículo 8.- Vigencia.-**

Esta ley comenzará a regir 180 días después de su aprobación."

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solicitamos un receso de cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de cinco (5) minutos.

**\* R E C E S O \***

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se descargue la Resolución del Senado 739 y la Resolución del Senado 740 y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le dé lectura de ambas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 739, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Don Santos Alonso Maldonado, en ocasión de su premiación como Master Entrepreneur 2001, otorgado por la firma Ernst & Young a través de su Programa Empresario(a) del Año.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Santos Alonso Maldonado se inició en el mundo de los negocios como dueño de una bodega en Nueva York que adquirió a fines de la década de 1950. Esta experiencia fundamental le preparó para regresar a Puerto Rico en el año 1966, con la ilusión de establecer y operar su propia empresa. Después de comprar un pequeño supermercado en el corazón de Mayagüez, Puerto Rico, que llamó Mr. Special Supermarket, Don Santos Alonso Maldonado se dio a la tarea de trabajar con tesón para mejorar la calidad de las operaciones internas y el servicio a la clientela. Esto tuvo un efecto favorable en las ventas y ganancias, lo que le permitió expandir poco a poco las operaciones del negocio a otros pueblos, particularmente en el Área Oeste de Puerto Rico.

Hoy, la Cadena de Supermercados Mr. Special cuenta con catorce tiendas en diversos municipios del Área Oeste de la Isla y una en Vega Alta. Las ventas anuales ascienden a \$200 millones y la empresa cuenta con aproximadamente 1,100 empleadas y empleados, lo cual constituye una aportación importante a la economía local. Cuatro de los cinco hijos e hijas de Don Santos Alonso Maldonado colaboran con él en la administración de la empresa: Santos, su hijo mayor, es el Gerente de Operaciones; Edwin es el Vicepresidente de Finanzas; Richard dirige el Área de Compras y Debbie, que está a cargo del Área de Publicidad. Al presente, Vanessa, su otra hija, está residiendo en los Estados Unidos de América.

El espíritu incansable de Don Santos Alonso Maldonado, se ha manifestado por su dedicación al trabajo y sus deseos de superación para él, su esposa Iris y su familia. Su exitosa trayectoria como dueño y fundador de la Cadena de Supermercados Mr. Special constituye un ejemplo y motivación para las personas que quieren incursionar en el mundo de los negocios.

La integridad, visión, liderazgo y dedicación al trabajo de este distinguido puertorriqueño se han hecho patentes a lo largo de su extraordinaria carrera empresarial. Estas y otras cualidades personales le sitúan como uno de los mejores en Puerto Rico, de acuerdo a la premiación que auspicia la firma de consultoría Ernst & Young. Entre los catorce empresarios y empresarias premiadas, a Don Santos Alonso Maldonado se le distinguió con el Gran Premio Master Entrepreneur por su exitosa carrera como hombre de negocios al frente de la Cadena de Supermercados Mr. Special.

El Senado de Puerto Rico se honra en extender su reconocimiento y felicitación a Don Santos Alonso Maldonado, en ocasión de la premiación que dicha firma le otorga a través del Programa Empresario del Año 2001.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar y expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Santos Alonso Maldonado en ocasión de su premiación como Master Entrepreneur, otorgado por la firma Ernst & Young a través de su Programa Empresario del Año 2001.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Don Santos Alonso Maldonado.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 740, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para disponer el traspaso gratuito a la Fundación Luis Muñoz Marín del escritorio ocupado por don Luis Muñoz Marín en el Hemiciclo del Senado durante su último término como Senador y funcionario electo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que dicha Fundación lo tenga a título de dueño para su conservación y exposición.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Hemiciclo del Senado de Puerto Rico habrá de sufrir reparaciones que incluirán la sustitución de los escritorios o bancas utilizadas por los Miembros del Cuerpo durante sus sesiones. Uno de esos escritorios fue ocupado por el primer gobernador electo por los puertorriqueños durante su última intervención en la vida pública del país en su capacidad de Senador.

Muñoz Marín constituye la figura cimera de la política reciente puertorriqueña y ha sido considerado como una de las grandes figuras de la democracia en toda la América. Presidió este Cuerpo antes de ocupar la Gobernación y finalizó en este Cuerpo luego de rendir servicios como tal y durante la administración de un mandato político que le llevó a fundar el Estado Libre Asociado y gestar, junto a otros insignes puertorriqueños, nuestra Constitución, de la cual fue uno de sus Miembros más destacados.

Nada más apropiado para recordar su vida pública como Senador que como acto de profundo valor histórico, el Senado de Puerto Rico retire la banca ocupada por él y la deposite al cuidado de la Fundación que perpetúa su imagen e ideas. Este gesto de quienes les hemos sucedido en hacer gobierno desde la Rama Legislativa, exalta no sólo su persona, su obra y su vitalísima intervención en la vida de nuestro pueblo, si no que subraya el significado de ser Senador puertorriqueño.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se autoriza al Presidente del Senado que transfiera a la Fundación Luis Muñoz Marín el escritorio o banca que ocupó como Senador del Estado Libre Asociado durante su última intervención como funcionario electo.

Sección 2.- Dicha transferencia será gratuita para la Fundación Luis Muñoz Marín y el Senado asumirá los costos de dicho traspaso.

Sección 3.- La Fundación Luis Muñoz Marín obtendrá el título de propiedad en pleno derecho de dicha pieza como dueño y lo cuidará apropiadamente exhibiéndolo al público en la forma y el tiempo que estime pertinente a tono con su política establecida en estos asuntos.

Sección 4.- Se ha identificado el indicado escritorio o banca como el que actualmente está localizado en la primera fila de la izquierda, primer escritorio, de frente al podio presidencial y que actualmente está ocupado por el Senador por Acumulación del Partido Popular Democrático, Lcdo. Eudaldo Báez Galib.

Sección 5.- Aunque la información recibida apunta a dicho escritorio o banca como el usado por Muñoz Marín, el Presidente del Senado queda autorizado para investigar más extensamente y de descubrir es otro el escritorio o escaño, procederá acorde a la presente Resolución.

Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 70 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se descarga la Resolución del Senado Número 70 y que se incluya en el Calendario del Día de hoy.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. Vicepresidenta: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de dicha medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, yo descargué la Resolución del Senado 070, y lo que debía haber dicho era que se incluyera en el Calendario, porque tiene informe de Comisión, así que se incluya en el Calendario, con su informe, y que se dé lectura de la medida con su informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Corregida la petición del señor Portavoz, vamos a incluir la medida con su respectivo informe y a dársele lectura.

## **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 70, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

## **"RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo hacer un estudio del proyecto del Puerto de Transbordo y recomendar la legislación necesaria que sea cónsona con los hallazgos y recomendaciones de dicho estudio.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los cambios en la economía mundial han traído la necesidad de re-evaluar los planes y estrategias de desarrollo económico en los países. La globalización ha puesto un nuevo orden en el análisis y en la acción, lo cual exige una mayor disciplina y exigencia en la búsqueda de alternativas que conduzcan a una mayor productividad y competitividad.

Puerto Rico ha sufrido en los últimos años la pérdida de mecanismos de recursos y de proyectos que han afectado a miles de puertorriqueños. La búsqueda de nuevas fuentes de desarrollo es cada vez más difícil debido a la aceleración en los cambios y a la agresividad de la competencia.

Existe ante la consideración del gobierno de Puerto Rico un proyecto para el desarrollo de un Puerto de Transbordo. El Recinto Universitario de Mayagüez ha asumido el liderazgo para impulsar este proyecto. De su análisis se desprende que el mismo tendría un fuerte impacto y representaría un impulso a la economía del país. El Recinto ha concluido que tiene el acceso necesario a la industria, instituciones académicas y centros de investigación para ser el propulsor intelectual de este proyecto. La evaluación del Puerto de Transbordo debe ser en todas sus dimensiones y es necesario ofrecerle la oportunidad al país de conocer esta iniciativa.

También es necesario que además de conocerse el trabajo que han desarrollado entidades del Recinto Universitario de Mayagüez se les puedan proveer los mecanismos necesarios para que los procedimientos, gestiones y acción gubernamental se puedan desarrollar para lograr la evaluación final del proyecto. Para lograr ser efectivos en el desarrollo de proyectos innovadores y/o de impacto el gobierno necesita agilizar el proceso de toma de decisiones. El proyecto del Puerto de Transbordo es necesario evaluarlo y tomar el curso de acción lo antes posible. El no hacerlo significa que otros lo harán por nosotros. La competencia mundial representa para Puerto Rico la decisión de si entramos en la competencia o nos quedamos fuera. Representa el ofrecerle un nuevo mundo de oportunidades para nuestra gente, o la inacción y estancamiento lo cual significa un futuro de incertidumbre para las nuevas generaciones de puertorriqueños.

La conceptualización del Puerto de Transbordo no es solo un proyecto de infraestructura; es un proyecto de infraestructura, social y de desarrollo comunitario.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo hacer un estudio del proyecto del Puerto de Transbordo y recomendar la legislación necesaria que sea cónsona con los hallazgos y recomendaciones de dicho estudio.

Sección 2.- Recibir el insumo necesario para presentar legislación que sea cónsona con los hallazgos y recomendaciones que surjan del estudio.

Sección 3.- La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo rendirá informes de acuerdo al desarrollo de la evaluación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S. 70, tiene el honor de recomendar su aprobación con las enmiendas siguientes:

#### **EN EL TITULO:**

Línea 1: tachar "hacer" y sustituir por "realizar"; en esa misma línea tachar "del" y sustituir por "en torno a las medidas necesarias para hacer viable el desarrollo"

Línea 2: tachar "proyecto del" y sustituir "de un" ; después de "recomendar" tachar el resto de la

Línea 3:

línea y sustituir por "las medidas legislativas, estudios adicionales y otras decisiones públicas que se requieran para su construcción, habilitación y operación."  
tachar todo su contenido

**EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Página 1, párrafo 1, línea 1:

tachar "re-evaluar" y sustituir de "revaluar"

Página 1, párrafo 1, línea 3:

tachar "exigencia" y sustituir "rigor"

Página 1, párrafo 2, línea 1:

después de "mecanismos" insertar ", " , tachar el resto de la línea y sustituir por "recurso,"

Página 1, párrafo 2, línea 2:

después de "proyectos" insertar "y actividad económica"

Página 1, párrafo 3, líneas 2 y 3:

tachar desde "El" en la línea 2 hasta "proyecto." en la línea 3.

Página 1, párrafo 3, líneas 4 y 5:

tachar desde "El" en la línea 4 hasta el final de la línea 5

Página 2, línea 1:

tachar "intelectual de este proyecto."

Página 2, línea 2:

después de "iniciativa" tachar "(.) y adicionar "y expresar sus puntos de vista en torno al mismo y sobre las medidas que deben adoptarse para anticipar situaciones de índole fiscal o administrativa que afecten su desarrollo y generar la legislación esencial para viabilizar su construcción y posterior operación de forma eficientemente."

Página 2, párrafo 1, línea 1:

después de "que" tachar el resto de la línea y sustituir "el Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, recopile y analice toda la información relacionada sobre los estudios y trabajos realizados hasta este momento por las distintas agencias públicas y entidades privadas interesadas en ese desarrollo, para poder tomar una decisión bien informada cuando le corresponda emitir su"

Página 2, párrafo 1, líneas 2 y 3:

tachar todo su contenido

Página 2, párrafo 1, línea 4:

tachar "Para lograr ser efectivos" y sustituir por "A fin de ser efectivo"

Página 2, párrafo 1, línea 5:

después de "impacto" insertar ", "

Página 2, párrafo 1, línea 9:

después de "gente" tachar ", " ; en esa misma línea después de "estancamiento" insertar ", " y tachar "lo"

Página 2, párrafo 1, línea 10:

tachar "cual significa" y sustituir por "y esto último significaría"

Página 2, párrafo 3, línea 2:

después de "comunitario" tachar "." sustituir por ", " y adicionar "por ello la importancia de que el Senado de Puerto Rico inicie un estudio

en torno a las medidas esenciales para su viabilidad y desarrollo final."

**EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 1:

Línea 2:

tachar "hacer" y sustituir por "realizar"

tachar "del proyecto del " y sustituir por "en torno a las medidas necesarias para hacer viable el desarrollo de un"; en esa misma línea después de "recomendar" tachar el resto de la línea y sustituir por "la legislación, estudios adicionales y otras determinaciones o acciones públicas que se requieran para su construcción, habilitación y operación."

Línea 3:

tachar en su totalidad

Líneas 4 y 5:

tachar todo su contenido

Línea 6:

tachar "3" y sustituir por "2"; en esa misma línea tachar "de" después de "informes" y sustituir "periódicos"

Línea 7:

tachar todo su contenido y sustituir "por lo menos cada 60 días laborales, sobre el progreso del estudio y sus conclusiones hasta la fecha de cada informe periódico. Además deberá rendir un informe final, dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se inicie la Tercera Sesión Ordinaria."

Línea 8:

tachar "resolución" y sustituir por "Resolución"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de la R. del S. 0070 es propiciar un estudio en torno al proyecto del Puerto de Transbordo que se ha estado analizando en las esferas gubernamentales en los últimos años, como alternativa excelente para darle un nuevo impulso al desarrollo económico del país. El Puerto de Transbordo es un proyecto complejo, que requiere una inversión cuantiosa de dinero, terreno y alta tecnología para su construcción y habilitación y posterior operación, pero que ha llevado gran progreso y beneficios a los países donde existe una infraestructura similar.

Es importante que el Senado de Puerto Rico, a través de su Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo lleve a cabo un estudio sobre todos los aspectos relacionados con el mismo, particularmente en lo que concierne a medidas legislativas, estudios adicionales y otras decisiones públicas que es necesario adoptar o tomar para su viabilidad y el efecto negativo de estas en los otros órdenes de la vida puertorriqueña, si alguno. De esa forma, se puede hacer un acopio general de los estudios, trabajos y demás datos de las agencias públicas relacionados con ese proyecto, a la vez que se obtiene la opinión y recomendaciones de la comunidad sobre el mismo. La Comisión organizará, analizará y compilará toda la información que reciba para producir un informe detallado que sea útil para tomar decisiones bien informadas al respecto.

En vista de lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 70 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)  
Velda González de Modestti  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 186, titulada:

"Para asignar a varios programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para repavimentación de caminos, cunetones, construcción de techos de canchas, centros comunales, puentes, mejoras a acueductos rurales y otras obras y mejoras de carácter permanente en comunidades aisladas y otros sectores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llamen las Resoluciones del Senado 739; 740 y 70.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Adelante. Llámense las medidas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 739, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Don Santos Alonso Maldonado, en ocasión de su premiación como Master Entrepreneur 2001, otorgado por la firma Ernst & Young a través de su Programa Empresario(a) del Año."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida sin enmiendas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 740, titulada:

"Para disponer el traspaso gratuito a la Fundación Luis Muñoz Marín del escritorio ocupado por don Luis Muñoz Marín en el Hemiciclo del Senado durante su último término como Senador y funcionario electo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que dicha Fundación lo tenga a título de dueño para su conservación y exposición."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo, la segunda línea al final, donde dice "presidió", luego de la palabra "presidió" eliminar la palabra "este" y añadir "el". En la tercera línea, eliminar la palabra "Cuerpo", la primera, y añadir "Senado de Puerto Rico".

En el "RESUELVESE POR EL SENADO", en la Sección 1, línea 3, al final, eliminar la palabra "electo" y añadir la palabra "público".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 740, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción, definitivamente, a esta medida, yo creo que debe ir suscrita por todos los miembros del Senado de Puerto Rico, y quiero aprovechar para informar que en el momento adecuado en esta sesión, estaré presentando una moción, porque esta medida nos informa de algo que desconocíamos, es que con la remodelación del Hemiciclo, se eliminan, incluso, todas las bancas que han sido utilizadas por los Senadores, por muchas décadas de historia de nuestro país, y voy a sugerir, que mediante moción, que éstas primeras cuatro (4) bancas, que han sido ocupadas por los Portavoces de los distintos partidos, Vicepresidentes, en distintas épocas, por ejemplo, ésta que yo ocupo, el último que la ocupó fue el hoy Presidente del Senado, en el pasado fue de Miguel Ángel García Méndez; de Luis Ferré; de Carlos Romero Barceló; la que ocupa McClintock, fue de Gilberto Concepción de Gracia; la que ocupa el senador Fernando Martín, fue de Luis Negrón López; la que ocupa el actual Portavoz; lo fue de Víctor Gutiérrez Franqui. O sea, que deben guardarse, identificarse, porque en algún momento habrá un Museo Legislativo y

éstas son piezas que no deben simplemente enviarse a que desaparezcan como tantas otras piezas que hoy podrían ser piezas valiosas de museos.

Así es que simplemente anunciando eso y uniéndonos a la aprobación de esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción a ninguna de las dos mociones, en la que pide que se incluyan a todos los miembros del Senado como suscriptores de la Resolución del Senado 740, y aun cuando no estamos en el turno de Mociones, que tampoco hay objeción a la segunda moción de que se identifiquen y se investigue para reservar estas bancas en el momento en que sean removidas para las personas que por mucho tiempo la ocuparon en un momento dado de la historia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, antes que nada, darle las gracias a los compañeros por apoyar esta medida. Uno de los graves problemas que tenemos en este país, es que muchas veces no estamos conscientes del valor histórico de muchas cosas. Y como consecuencia del movimiento modernista y de cierta dejadez por parte de la comunidad se pierden.

Me alegro que esta moción haya dado margen con la presencia humilde de Don Luis Muñoz Marín, que es quien en su origen queríamos garantizar su permanencia que se levante esa conciencia para que se extienda a todo lo demás. Yo creo que es algo que todos debemos apoyar y que en alguna forma se lo comuniquemos al señor Presidente del Senado, para que tome medidas apropiadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. No habiendo ningún tipo de objeción, pues se aprueban las mociones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 70, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo hacer un estudio del proyecto del Puerto de Transbordo y recomendar la legislación necesaria que sea cónsona con los hallazgos y recomendaciones de dicho estudio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe de la Resolución del Senado 70.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución del Senado 711, que está en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la Resolución del Senado 711 que está en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 711, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública llevar a cabo una investigación para identificar los cambios en la estructura organizativa y operacional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados necesarios y efectivos para que la agencia ofrezca un servicio de agua potable a todo el Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea confiable."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 4, en el "RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO", en el Artículo 1, donde dice "Comisión" debe leer "Comisiones"; y añadir luego de Comisiones "de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y". Igualmente, en el Artículo 2, línea 3, de la página 5, donde dice "Comisión" debe leer; "Comisiones"; y añadir "de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y". Y en el Artículo 3, línea 18, de la página 5, en vez de la palabra "Comisión" debe leer "Comisiones".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el señor Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, donde lee "Comisión" debe leer "Comisiones"; y añadir luego "de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y".

Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda sugerida por el Portavoz al título de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame al Proyecto del Senado 644.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese el Proyecto del Senado 644.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 644, titulado:

"Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, a fin de proveer créditos contributivos por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda según dispuesto en esta ley, determinar las inversiones en infraestructura elegibles para los créditos contributivos provistos en esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a, en coordinación con el Secretario de Hacienda, aprobar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para implementar esta ley; disponer penalidades y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 5, línea 8, inciso (f), donde dice "Certificado" eliminar "Certificado" y añadir "Recomendación". En la línea 11, luego de la palabra "Inversión" escribir la palabra "Extraordinaria". Igualmente en la línea 16, inciso (h), después de la palabra "Inversión" escribir "Extraordinaria". En la página 10, Artículo 4, línea 9, después de "Inversión" añadir la palabra "Extraordinaria". En la línea 12, después de "Inversión" añadir la palabra "Extraordinaria". En la línea 18, igualmente después de la palabra "inversión" añadir la palabra "extraordinaria". En la página 11, línea 4, después de la palabra "inversión" añadir "extraordinaria". En la página 12, línea 3, después de la palabra "inversión" añadir la palabra "extraordinaria". En la página 12, línea 12, después de la palabra "inversión" añadir la palabra "extraordinaria". En la página 13, línea 1, después de la; "Inversión" añadir "Extraordinaria". En la página 13, línea 19, después de "inversión" añadir "extraordinaria". En la página 15, línea 13, después de la palabra "Inversión" añadir "Extraordinaria". En la línea 19, de esa misma página 15, después de la palabra "Infraestructura" añadir "Extraordinaria". En la página 16, línea 5, después de "Inversión" añadir "Extraordinaria". En la página 17, línea 5, después de "Inversión" añadir "Extraordinaria". En la línea 12, de esa misma página 17, igualmente, después de la palabra "Inversión" añadir "Extraordinaria". En la página 19, línea 8, añadir la palabra "Extraordinaria" después de la palabra "Inversión". En la página 20, línea 8, añadir la palabra "Extraordinaria" después de "Inversión". En la línea 16, después de la palabra "Inversión" añadir "Extraordinaria". En la página 22, línea 8, donde dice "emitirá" hay que eliminar "el Certificado" y añadir "una Recomendación". En la página 22, línea 11, inciso (d), eliminar "Certificado" y añadir "Recomendación". Página 22, línea 13, donde dice "Vivienda emitirá" eliminar "el" y añadir "la". Más adelante, donde dice "Certificado" eliminar y sustituir por "Recomendación". En la página 24, línea 5, añadir la palabra "extraordinaria" después de "inversión".

Son todas las enmiendas extraordinarias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Es para hacer unas expresiones sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con sus expresiones.

SR. TIRADO RIVERA: Yo no tengo problemas en apoyar el Proyecto del Senado 644, ya que es un compromiso programático del Partido Popular, pero sí tengo que dejar para récord, una palabra que tiene que quedar claramente establecida dentro de los administradores de esta Ley o de este Proyecto una vez se convierta en Ley, que es la palabra "prudencia".

Tenemos que asegurarnos, el Estado, de que los desarrolladores que vayan a utilizar esta Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda, sean desarrolladores que no vengán con los principios de especulación o con los principios de construir, asegurarse de coger el incentivo para una vivienda moderada de interés social y posteriormente venir entonces a construir viviendas y centros comerciales alrededor de este nuevo complejo de vivienda que va a estar desarrollada.

Por eso quiero hacer esa salvedad de la prudencia, ya que no podemos estar dando créditos contributivos por el mero hecho de darlos o por el mero hecho de cumplir con una promesa de campaña. Tenemos que ser bien cuidadosos en términos de a quién se le otorgan, cómo se otorgan y asegurarse de parte del Estado de que no se convierta esto en una Ley de especulaciones; una Ley adicional para poder hacer o desarrollar o llevar a cabo el famoso desparramamiento urbano que hemos visto en los últimos años y que trate el Estado de promover que estas inversiones de cien mil viviendas que van a estar haciendo en los próximos años vayan cónsonos con el contorno del casco urbano, hacia el crecimiento natural de los pueblos; y que si pueden buscar un desarrollo inteligente dentro del mismo casco urbano que ha sido abandonado por todas las administraciones, que así sea.

Esa es la palabra que quería dejar para récord, señora Presidenta, "prudencia" con los desarrolladores y con las personas que se le va a dar a cabo estos incentivos por inversiones y por infraestructura de vivienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para expresarme sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con sus expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Acojo con mucho beneplácito las palabras de mi compañero senador Cirilo Tirado y es por eso que al Proyecto se le añaden, aproximadamente veintisiete (27) palabras "extraordinarias", porque si la inversión no fuese extraordinaria, no se le concedería el crédito a estas personas, ya que no le pasaría el beneficio al comprador al fijar el precio de venta de la unidad y el único efecto del crédito contributivo sería entonces aumentar la ganancia del proyecto.

Por otro lado, se le cambia la palabra "Certificación" por "Recomendación" porque tiene que tener una recomendación de los técnicos del Departamento de la Vivienda, de los técnicos del Departamento de Hacienda y hay una salvedad en la legislación, que de no cumplir con los requerimientos de las dos (2) agencias en torno al crédito y en torno a la responsabilidad de crear la vivienda de interés social, se le puede retirar el crédito contributivo.

Es por eso que se le añaden todas estas palabras y todos estos cambios para reforzar y atender lo mismo que tú has planteado, que es tener prudencia, no solamente con esta medida, sino con toda medida que vaya a cubrir una necesidad que interesa el pueblo y que no es para beneficiar a otras personas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, agradecemos la aclaración del compañero Portavoz, entendemos entonces que sus enmiendas prácticamente van a nuestra preocupación del

proyecto, por eso quería estar en el momento de la discusión para dejar para récord establecido nuestra posición al respecto.

Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, luego de la palabra "Inversión" añadir la palabra "Extraordinaria"; y en la sexta línea, después de la palabra "vivienda", eliminar "a".

Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título propuestas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 645, titulado:

"Para denominar la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; y derogar la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, a fin de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y transferir sus poderes, facultades, obligaciones y activos a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y adoptar la Resolución Núm. 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, excepto las disposiciones relativas a la composición de la Junta de Directores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al Proyecto del Senado 645.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 2, línea 5, después de "Resolución" eliminar "Número" y escribir la abreviatura "Núm.". En la página 3, línea 6, eliminar ",". Página 3, línea 6, después de "Autoridad" insertar "para el Financiamiento de la Vivienda". En la página 3, línea 8, eliminar "Número" y sustituir por "Núm."

En el texto, en la página 3, línea 2, después de "Esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley". Al igual que en la página 3, línea 6, "ley" debe ser escrita "Ley". En la página 4, línea 1, "ley" debe ser escrita "Ley". En la página 4, línea 8, eliminar "Número" y sustituir por "Núm.". En la página 4, línea 14, eliminar "ley" y sustituir por "Ley". En la página 4, línea 15, eliminar "Número" y sustituir por "Núm.". En la página 4, línea 23, "ley" debe ser escrita "Ley". En la página 5, línea 2, añadir "," después de "acuerdos" y añadir después de "convenios" añadir "convenios colectivos". En la página 5, línea 10, eliminar "podrían" y sustituir por "podrán". En la página 5, línea 12, "ley" debe ser escrita "Ley". En la página 5, línea 13, después de "del" insertar "y Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y de la Corporación"; luego eliminar "Banco de la Vivienda". Página 5, línea 14, después de "Autoridad" insertar ", la cual será el patrono sucesor". Página 5, línea 14, eliminar "ley." y sustituir por "Ley, reconociendo la antigüedad de los trabajadores del Banco de la Vivienda consagrada en el convenio colectivo que a la fecha de esta Ley se encontraba vigente entre la Unión y el Banco de la Vivienda." En la página 5, líneas 14 a la

18, eliminar desde "Ninguna" hasta "Ley de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico." En la página 5, línea 15, crear tres nuevos incisos (d), (e), y (f) al Artículo 4 de esta Ley para que lean lo siguiente "(d) Ninguna de las disposiciones de esta Ley afectará el derecho constitucional a la negociación colectiva que han disfrutado los empleados del Banco de la Vivienda, ni los derechos, beneficios y privilegios adquiridos por virtud de los convenios colectivos negociados bajo la Ley Número 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico".

(e) A partir de la fecha de la vigencia de esta Ley la Autoridad, como patrono sucesor de los empleados, reconocerá a las uniones que representan a los trabajadores unionados del Banco de la Vivienda y de la Corporación, y asumirá los convenios en vigor a esta fecha.

(f) De surgir algún conflicto entre los derechos, beneficios y privilegios garantizados a los trabajadores del Banco de la Vivienda y de la Corporación en los convenios colectivos y/o reglamentos aplicables a éstos, se aplicará aquel convenio colectivo y/o reglamento que sea más beneficioso para los trabajadores."

Página 5, línea 19, Renumerar el inciso "(d)" por "(g)". Página 5, línea 19, escribir "Ley". Página 5, línea 21, después de "leyes" insertar ", convenios colectivos". Página 5, línea 23, "ley" debe ser escrita "Ley". Página 6, línea 1, renumerar el inciso "(e)" por "(h)". En la página 6, línea 3, eliminar "ley" y sustituir por "Ley". En la página 6, línea 4, renumerar el inciso "(f)" por "(i)". Página 6, línea 7, "ley". Página 6, línea 8, renumerar inciso "g" por "j". Página 6, línea 8, después de "Secretario" insertar 'del Departamento'. En la página 6, línea 11, después de "convenio" insertar "convenios colectivos" y "Ley". Página 6, línea 12, eliminar el "." después de "Vivienda" y sustituir por una ",". Página 6, línea 13, eliminar "De" y sustituir por "de". Página 6, línea 14, renumerar el inciso "(h)" por "(k)". Página 6, línea 14, "ley" debe ser escrita "Ley". Página 6, línea 21, después del primer "Secretario" insertar "del Departamento". Página 7, línea 12, "ley" debe ser escrita "Ley".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para unas expresiones antes de pedir la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, esta medida, el Proyecto del Senado 645, va dirigida a disolver el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, así como la transferencia de sus poderes, facultades y obligaciones y activos a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, que es subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, y cambiará su nombre, la Corporación, y será llamada como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

Esta medida que tiene urgencia, debido a que para poder aplicarse el proceso de la unión, de la Corporación con el Banco, tendrá aproximadamente de seis (6) meses a un (1) año para ponerse en vigor, lo cual le urge a esta Administración poner en funcionamiento esta medida para agilizar el proceso de la construcción de viviendas de interés social, un compromiso programático por el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI.

Es por eso, que se trae esta medida, pero en el día de hoy antes de aprobarla en Sesión Extraordinaria, hicimos una vista pública donde recogimos las impresiones, no solamente de la Secretaria de la Vivienda, del Banco de la Vivienda, del Banco Gubernamental de Fomento, de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda, sino que también de la Unión de Trabajadores del Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda en donde luego de exponernos las preocupaciones que podrían surgir de esta Ley en la cual se le deben garantizar los derechos a los

empleados que van a ser fusionados, se enmendó varios incisos en el Artículo 4, para garantizar la antigüedad de los empleados de la agencia a garantizar que tengan los mismos derechos y garantizar su convenio colectivo.

Esta medida, ciertamente, va a lograr que haya en la Autoridad un Centro de Gestión Única para los desarrolladores de viviendas y banqueros para las necesidades del financiamiento interino y permanente, viviendas de alquiler y venta.

Esta medida va a maximizar el uso de los mercados secundarios, tanto locales como en los Estados Unidos, exentos y tributables para una mejor segmentación de la originación de la hipoteca, producir ganancias que reduzcan la aportación del gobierno a los subsidios de interés y de pronto pago.

Va a consolidar los servicios que actualmente ofrecen ambas agencias evitando la duplicidad de la oferta entre organismos. Se fortalece la imagen del organismo del financiamiento. Se crea una Junta de Directores, donde la Secretaria, en este caso de la Vivienda, determine la política y el Banco Gubernamental de Fomento determine la política financiera, enfatizando así la vivienda social para el desarrollo económico del país.

Por estas razones, es que en el día de hoy presentamos el Proyecto del Senado 645, que entendemos cumple con los propósitos de promover la vivienda de interés social para el país.

Son todas mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconozco en este momento a la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. Primeramente, quiero felicitar a nuestro Portavoz de la Mayoría, y Presidente de la Comisión de Vivienda, por el trámite adecuado de la presente medida que nos ocupa en la tarde de hoy, el Proyecto del Senado 645.

Bien pudo haber con los apuros de última hora, ser descargado, sin embargo, el Presidente de la Comisión decidió en la mañana de hoy, traer a vistas públicas todos los sectores que pudieran ser afectados, positivo o negativamente, con la presente medida.

Ahí, pues, obviamente, se pudieron armonizar las inquietudes de los empleados de ambos, tanto del Banco de la Vivienda como la Corporación de Financiamiento, y yo creo que hay una enmienda que es vital y que nos lleva a votar a favor de la misma, que es precisamente donde se les garantizan los derechos adquiridos a los empleados de ambas instituciones y un inciso hábilmente añadido que voy a leer para efectos de récord nuevamente, donde de surgir algún conflicto entre los derechos, beneficios y privilegios garantizados de los trabajadores del Banco de la Vivienda y de la Corporación, los convenios colectivos, reglamentos aplicables a éstos, se aplicará a aquel convenio colectivo y el reglamento que sea más beneficioso para los trabajadores.

Y esto debe ser bien importante, porque cumple con la política pública de garantizar mejores condiciones de trabajo y la estabilidad y la paz laboral que necesitamos, al mismo tiempo que se garantiza que se pueda encauzar la política financiera para el desarrollo de vivienda de interés social bajo una sola entidad sin competir con la empresa privada.

Entendemos que con la aprobación de la misma logramos ambas cosas, garantizar los derechos adquiridos de los empleados proveyendo para la paz laboral y al mismo tiempo se encauza bajo una misma entidad la actividad financiera para poder traer vivienda de interés social que tanto necesita el pueblo de Puerto Rico.

Así que notificamos en estos momentos obviamente que estaremos apoyando la aprobación de la medida y nuevamente, agradeciendo y felicitando el trámite de la misma a través del Presidente de la Comisión de Vivienda.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la primera línea, después de "denominar" añadir "a".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 186, titulada:

"Para asignar a varios programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para repavimentación de caminos, cunetones, construcción de techos de canchas, centros comunales, puentes, mejoras a acueductos rurales y otras obras y mejoras de carácter permanente en comunidades aisladas y otros sectores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para desistir de las enmiendas sugeridas por el informe en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 186, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desistan de las enmiendas en el título sugeridas por el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se desiste de las enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 186; Proyecto del Senado 644, Proyecto del Senado 645; Resoluciones del Senado 739, 740; Resolución del Senado 70 y

Resolución del Senado 711; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 644

"Para crear la Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda, a fin de proveer créditos contributivos por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda según dispuesto en esta Ley, determinar las inversiones en infraestructura elegibles para los créditos contributivos provistos en esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda, en coordinación con el Secretario de Hacienda, aprobar, denegar o revocar los mismos; establecer normas y disponer para la promulgación de la reglamentación necesaria para implementar esta Ley; disponer penalidades y para otros fines."

### P. del S. 645

"Para denominar a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; y derogar la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, a fin de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y transferir sus poderes, facultades, obligaciones y activos a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y adoptar la Resolución Núm. 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, excepto las disposiciones relativas a la composición de la Junta de Directores."

### R. del S. 70

"Para ordenar a la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo realizar un estudio en torno a las medidas necesarias para hacer viable el desarrollo de un Puerto de Transbordo y recomendar las medidas legislativas, estudios adicionales y otras decisiones publicas que se requieran para su construcción, habilitación y operación."

### R. del S. 711

"Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y de Gobierno y Seguridad Pública llevar a cabo una investigación para identificar los cambios en la estructura organizativa y operacional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados necesarios y efectivos para que la agencia ofrezca un servicio de agua potable a todo el Pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea confiable."

### R. del S. 739

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Don Santos Alonso Maldonado, en ocasión de su premiación como Master Entrepreneur 2001, otorgado por la firma Ernst & Young a través de su Programa Empresario(a) del Año."

R. del S. 740

"Para disponer el traspaso gratuito a la Fundación Luis Muñoz Marín del escritorio ocupado por don Luis Muñoz Marín en el Hemiciclo del Senado durante su último término como Senador y funcionario electo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para que dicha Fundación lo tenga a título de dueño para su conservación y exposición."

R. C. de la C. 186

"Para asignar a varios programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de nueve millones seiscientos mil (9,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para repavimentación de caminos, cunetones, construcción de techos de canchas, centros comunales, puentes, mejoras a acueductos rurales y otras obras y mejoras de carácter permanente en comunidades aisladas y otros sectores."

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 644; 645; las Resoluciones del Senado 739; 740 y la Resolución Conjunta de la Cámara 186, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz- Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total.....  
..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total.....  
..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total.....  
..... 0

----

La Resolución del Senado 70, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz- Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total.....  
..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total.....  
..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total.....  
..... 0

-----

La Resolución del Senado 711, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total.....  
..... 24

**VOTOS NEGATIVOS**

Total.....  
..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández y Miriam J. Ramírez.

Total.....  
..... 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Asuntos Internos, quince informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 45; 80; 231; 277; 377; 380; 381; 419; 445; 540; 573; 631; 683; 684 y 685, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia quiere, en primer lugar, felicitar al compañero José Luis Dalmau y a su esposa Margie, que en el día de hoy cumplen cinco (5) años de aniversario de casados; nuestras felicitaciones. Le deseamos que sigan disfrutando de un matrimonio bonito como lo han llevado en estos primeros cinco (5) años, que sigan siendo tan felices como lo han sido en estos primeros cinco (5) años en sus experiencias hasta ahora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nos unimos a sus palabras y nos percatamos también de que hace como cinco o seis meses que hay prueba de esa felicidad y aprovechamos también para desearle al compañero Dalmau, que tenga un viaje placentero en el último viaje placentero que podrán dar solos en el resto de su vida de casados, por lo menos hasta que los hijos se gradúen de bachillerato.

SR. PRESIDENTE: En adición a eso, la Presidencia quiere establecer tres (3) Comisiones, para tres (3) eventos importantes. El 4 de julio y el 25 de julio, por ser dos épocas de importancia para nuestra relación como nación y para nuestra relación como nuestro status político y Constitución que es el Estado Libre Asociado, que nos mantiene asociados en relación permanente con los Estados Unidos, mañana se celebra el 4 de julio, la Independencia de los Estados Unidos de América, y por ser ellos nuestros conciudadanos el pueblo puertorriqueño siempre se ha unido a esta celebración en forma oficial, se designa Comisión Total para esa actividad y aquellos compañeros que asistan, pues estarán representando a todos por igual al Senado de Puerto Rico en las actividades oficiales del Gobierno a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

También se designa Comisión Total para las actividades oficiales del Gobierno, el 25 de julio en Humacao, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

También se me ha solicitado, como todos los años se ha hecho, una Comisión Especial para el Aniversario de Luis Muñoz Rivera, en Barranquitas, como se ha hecho por todos los años. Se está designando a esa actividad oficial que auspicia el Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los compañeros Angel Rodríguez, Cirilo Tirado, José A. Ortiz-Dalio, Rafael Irizarry y el Presidente del Senado que estará, junto al compañero Fernando Martín y dos miembros del Partido Nuevo Progresista que tenga a bien sugerirnos el señor Portavoz compañero Kenneth McClintock y el compañero Pablo Lafontaine. Salvamos una vida con esta designación.

Atendidas las Comisiones que hemos designado. No habiendo otro asunto, señor Portavoz de la Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes que me haga la moción el compañero, también se me olvidaba decir, que hay una Sesión Especial Conjunta del Senado y de la Cámara, aquí en el Hemiciclo del Senado, el 18 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.), en honor a Denise Quiñones, Miss Puerto Rico, Miss Universo.

Así que recuerden los compañeros, va a ser una sesión puntual, conjuntamente con la Cámara, y donde nosotros seremos los anfitriones y será una sesión histórica, a las once de la mañana (11:00 a.m.) comienza; debemos de estar aquí a las diez y media (10:30 a.m.). Será una sesión histórica doble, primero porque se trata de reconocerle a la cuarta Miss Universo que da nuestra querida Isla de Puerto Rico; y segundo, porque será la última sesión del Senado en este Hemiciclo.

A partir de las próximas sesiones estaremos en el Salón Leopoldo Figueroa por seis (6) meses, inclusive, la próxima Sesión Ordinaria, será en el Salón Leopoldo Figueroa, porque este Hemiciclo se estará remodelando, construyendo nuevo, luego de 45 años que ha estado en la forma que lo hemos visto.

Así que inauguraremos el nuevo Hemiciclo en enero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Me preocupo escuchar la palabra las próximas sesiones, me imagino que se refería a todas las reuniones de la próxima Sesión y que no se contemple que de aquí a siete (7) semanas tengamos que estar reunidos en Sesión, que nos dejen hacer nuestro trabajo.

SR. PRESIDENTE: No tenemos conocimiento de que eso vaya a suceder, pero prefiero hacer la expresión en plural, aunque comparto la opinión del compañero, en la eventualidad que el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder constitucional, así convoca a una Extraordinaria.

Pero me gustaría que la expresión sea singular, porque comparto la opinión del compañero.

Con esto finalizamos nuestros comentarios al finalizar esta Sesión Extraordinaria, no sin antes nuevamente en esta breve Sesión Extraordinaria de solamente tres (3) días, agradecer a todo el personal del Senado, de todas las oficinas administrativas y de los Senadores, a la Prensa, y a todos los que en alguna u otra forma participan para que las sesiones que se hacen en beneficio del pueblo sean un éxito, como ha sido el éxito de esta Sesión Extraordinaria, la primera de este cuatrienio; darle las gracias como Presidente del Senado a todos por igual. Eso incluye Mayoría y Minorías y el personal administrativo de cada una de las oficinas del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE": Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: De acuerdo a la Sección 21.3, del Reglamento del Senado, inciso c, para suspender finalmente la reunión de esta Sesión Extraordinaria "sine die".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico levanta los trabajos de esta Primera Sesión Extraordinaria "sine die".